

el pueblo

Tortosa, lunes 16 Noviembre 1931
AÑO XXX NÚM. 3.153
Reacción y Administración: Calle de Capomanes, 33
Teléfono 142
SUSCRIPCIÓN: DOS PESETAS AL MES

Diario de avisos y noticias. - Organó de la coalición republicano-socialista de Tortosa

CORTES CONSTITUYENTES

PROYECTO DE CONSTITUCION

TITULO NOVENO
Hacienda pública
ARTICULO 110
Los créditos consignados en el Estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio...

ARTICULO 111
Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por el Parlamento o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor, pero el Gobierno no podrá exigir ni realizarlas sin la previa autorización del estado de ingresos.

ARTICULO 112
La ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del Presupuesto a que se refiere.

ARTICULO 113
El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

ARTICULO 114
La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el Estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizan la emisión.

ARTICULO 115
Las Haciendas de las Corporaciones locales o regionales se basarán sobre sus propios impuestos y contribuciones, sin que aquellos otros que figuren en el plan de ingresos de la República puedan ser objeto de recargo para este fin.

ARTICULO 116
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 117
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 118
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 119
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 120
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 121
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 122
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 123
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 124
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 125
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 126
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 127
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 128
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 129
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 130
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 131
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 132
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 133
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 134
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 135
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 136
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 137
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

ARTICULO 138
Los impuestos que figuren en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la Nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando, en consecuencia, prohibido el establecimiento de cupos, con ciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refiere.

DEL MOMENTO

La libertad civil de la vía pública

El Parlamento ha rechazado la prohibición de las manifestaciones externas del culto. Quiero hacer aquí a su respecto algunas observaciones pertinentes.

La manifestación de culto en las calles tiene un carácter especial que la distingue de todas las otras. Si se trata de una manifestación de católicos para expresar sus aspiraciones, negarle libertad sería un atropello. Pero el culto en la vía pública tiene un carácter litúrgico. En realidad es un desbordamiento de la Iglesia sobre la ciudad, una toma de posesión de la ciudad por la Iglesia.

La campanilla, el trinitario, son intenciones directas que exigen aquella adoración. Y yo quisiera recordar que hay por lo menos dos sombras históricas de la libertad de los transeúntes, de los ciudadanos. La campanilla, el trinitario, son intenciones directas que exigen aquella adoración. Y yo quisiera recordar que hay por lo menos dos sombras históricas de la libertad de los transeúntes, de los ciudadanos.

La Iglesia, al desbordar sobre la vía pública, continúa el largo proceso de su rivalidad originaria con el Estado, ya que la Iglesia es originariamente el Estado y es el Parlamento, es la «eclesia», la asamblea, la reunión de todos los ciudadanos.

Inglaterra, maestra eterna de liberalismo, nos dió un claro ejemplo de buena interpretación de esa libertad civil. Cuando se celebró en Londres el Congreso Eucarístico se pidió autorización para terminarlo con una gran manifestación pública. Pues, solo se le concedió ese permiso con la expresa condición de que no sería exhibido el Sacramento.

Como el primero a Santa Barbara, en donde a pesar de contar con más afectos la causa republicana tienen que estar bajo la tiranía del caciquismo por obra y gracia de... las circunstancias.

Un día mullan a un local porque, sea plena República, señores!, se canta «La Marsellesa». Claro que los caciques, para encubrir su falsía, habrán recurrido al escándalo público.

Y lo peor es que los elementos que no son del bando gubernamental no pueden ir a hacer consultas a las Casas Consistoriales, porque los empleados no son los que están al servicio del pueblo como sería de desear.

Repetimos las palabras del Ministro de Instrucción Pública. No hay peligro por la derecha—ha dicho—si a caso esto puede venir por la izquierda incurvado entre los que creen que todavía no se ha hecho la verdadera revolución.

Y será entonces cuando con la escoria caciquil que todavía subsiste y haremos que en los pueblos se gobierne en republicano, que es como lo desea el pueblo.

Garden.

DEL MOMENTO

APUNTEN PERO NO TIENEN

Hace bien «El Debate» en hacer constar afirmativamente que la campaña revisionista no tiene otro objeto que defender los intereses de la Iglesia y que en manera alguna va contra la forma de Gobierno.

Comprenderíamos esta actitud por ellos tomada cuando todos los caminos estuvieran para ellos cerrados, pero no es así y por tanto en el Parlamento puede hacerse escuchar, y en la prensa escribir cuanto quieran.

Esta campaña no encierra en sí, el más leve peligro contra la República, pero las masas reaccionarias y socialistas, tienen tan fresco el recuerdo de tiempos no lejanos que el solo atisbo de propósitos reaccionarios les hace perder la serenidad y les mueve intensamente el deseo de contra revisión.

El Banco, que con un capital de 177 millones obtiene beneficios de 100 millones anuales y reparte a sus accionistas medio centavo, no va a cometer la inmensidad de recibir su contrato con el Estado, pero es que además no puede hacerlo, tiene que cumplir la ley, y

patotas. Repetimos las palabras del Ministro de Instrucción Pública. No hay peligro por la derecha—ha dicho—si a caso esto puede venir por la izquierda incurvado entre los que creen que todavía no se ha hecho la verdadera revolución.

patotas. Repetimos las palabras del Ministro de Instrucción Pública. No hay peligro por la derecha—ha dicho—si a caso esto puede venir por la izquierda incurvado entre los que creen que todavía no se ha hecho la verdadera revolución.

Biblioteca Marcelino Domingo
Se avisa a los amigos y correligionarios que desean adquirir libros con destino a la Biblioteca MARCELINO DOMINGO, pueden hacerlo en las casas siguientes:
Librería Sapeira
Calle O. Aznar y Ciudad
Librería Voltes
Calle del Angel
Librería Viladrich
Puente Piedra y Calle de la Rosa
en donde se los hará un 10 % de descuento.
Los libros adquiridos, en los cuales constará el nombre del donante, serán entregados al Ministro de Instrucción Pública el día 29 de noviembre, fecha del homenaje.
LA COMISION.

Postal del día
Como actúan los caciques
¿Quién habrá parecido mondana la letanía nuestra sobre la monarquía en los pueblos.
Hemos dicho, y continuaremos diciendo hasta el final no lejano, que la monarquía subsiste en muchos pueblos.
Y entre los muchos pueblos en los que todavía no se ha dado ninguna prueba republicana, no nos cabe la menor duda en clasificar